

**ACTA DE SENTENCIA:** En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los dieciocho días del mes de febrero de 2026, el Tribunal Unipersonal presidido por la **Dra. VERÓNICA F. RODRÍGUEZ**, Jueza del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en este **LEGAJO N°: MPF-CH-00008-2026**, caratulado “**F E D S/LESIONES EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO**”, en el que intervino, por la Acusación Penal Pública la Sra. Fiscal **Dra. ANALÍA ÁLVAREZ**, y el Sr. Defensor Adjunto, **Dr. MARIO ORLANDINI** en este legajo seguido contra **F E D, ...**, a quien se le atribuye los siguientes hechos: Ocurrido en fecha 30/12/25 entre las 16,00 y las 22,00 hs en el domicilio sito en el Barrio Mansilla, ... de la localidad de Choele Choel, circunstancias en que E M F y su pareja E D F se encontraban en el interior de la vivienda cuando se produjo una pelea entre ambos rompiéndose mutuamente los teléfonos celulares, oportunidad en que F agarró del cuello a la víctima tirándola al piso, pegándole patadas en el cuerpo y un rodillazo en la vagina volviéndola a agarrar del cuello tirándola contra la pared dándole cachetadas en la cara y un un cabezazo en la frente. Que, a consecuencia del hecho, E M F sufrió múltiples equimosis de coloración verdosa amarillenta compatibles con lesiones en fase evolutiva subaguda en parte anterior y laterales del cuello, zona pectoral derecha, cara externa de brazo izquierdo, zona posterior de antebrazo derecho con escoriaciones, pierna derecha cara interna, pierna izquierda cara interna y rodilla izquierda., lesiones éstas que fueran caracterizadas como leves por el médico policial. Que en fecha 05/01/26 en horas de la mañana, en el mismo domicilio, se produjo nuevamente una discusión entre las partes pidiéndole F al imputado que se retire del domicilio oportunidad en que F la agarró del cuello sin ocasionarle lesiones logrando salir la víctima del departamento y pedir ayuda a un vecino pretendiendo el imputado llevarse una llave de la vivienda siéndole impedido por F mientras F le

profería insultos y manifestaciones verbales descalificantes por razón del género amenazándola con volver diciéndole que se cuide y que aún sin llave podía ingresar sin problemas por el balcón provocándole temor a la víctima por su integridad física.

Calificación legal: **LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UNA PERSONA CON LA QUE MANTIENE O HA MANTENIDO RELACIÓN DE PAREJA Y POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO y AMENAZAS en concurso real**, (arts. 45, 89 y 92 en función del Art. 80 inc. 1 y 11, 149 bis primer párrafo primer supuesto y 55 del C.P )

En la audiencia celebrada el día de la fecha, el Ministerio Público Fiscal, hizo saber al Tribunal que considerando las conversaciones mantenidas con la Defensa técnica, han llegado a un acuerdo en los términos del art. 212 del CPP, en atención a ello, fijó los hechos y calificación legal tal como se detallara precedentemente y, propuso se imponga al imputado, la pena OCHO MESES de prisión de ejecución condicional y costas, con mas el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta por el termino de dos años; a) fijar y mantener domicilio; b) comparendo cuatrimestral ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL) de Choele Choel; c) prohibición de acercamiento a E M F, en donde ésta se encuentre en un perímetro de 100 metros a nivel personal y de su domicilio sito en Barrio Mansilla, ... de la localidad de Choele Choel, como así prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores respecto de las víctimas de manera directa, por interpósita persona, vía telefónica o virtual o cualquier otra vía o medio de comunicación; d) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; e) no cometer nuevos delitos .-

Cedida que le fue la palabra al Sr. Defensor del imputado, dijo que aceptaba la propuesta, toda vez que es el resultado del acuerdo celebrado

con la Fiscalía.-

Cedida la palabra a F, para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en el hecho fijado, coincidiendo con la calificación legal respectiva, el monto, la modalidad de la pena y reglas de conducta, solicitada por la Fiscalía.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, de conformidad con los arts. 212 y 214 del CPP, este Tribunal Unipersonal está en condiciones de dictar la correspondiente sentencia (art. 213 CPP). Así las cosas, en mérito a lo preceptuado por los arts. 189, 190, 191 y 213 del CPP:

**La Dra. VERÓNICA RODRÍGUEZ DIJO:** El acuerdo celebrado por las partes, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos por el art. 212 del CPP, encontrando el mismo apoyatura en las distintas evidencias presentadas por el Ministerio Público Fiscal, que no fueran cuestionadas por la Defensa.-

En este punto considero necesario destacar la detallada y amplia descripción y valoración de las evidencias efectuada por la acusación en la audiencia, resulta prueba de cargo suficiente, al margen del reconocimiento de responsabilidad hecho por parte del imputado, como para tener por acreditada, tanto la existencia de los hechos como la autoría.-

Por lo expuesto, juzgo acreditado los hechos atribuidos al acusado en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la Representante del Ministerio Público Fiscal, transcritos precedentemente.-

La conducta del imputado debe ser calificada de la siguiente manera  
**LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UNA PERSONA CON LA QUE**

**MANTIENE O HA MANTENIDO RELACIÓN DE PAREJA Y POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO y AMENAZAS en concurso real,** (arts. 45, 89 y 92 en función del Art. 80 inc. 1 y 11, 149 bis primer párrafo primer supuesto y 55 del C.P )

Para graduar la pena a imponer al acusado, tengo en cuenta su edad, su educación, sus cargas de familia, su falta de antecedentes penales computables, la admisión de responsabilidad penal para con estos episodios, su actitud frente al proceso, sumo a ello la conformidad de la víctima para la abreviación del juicio, tal lo hiciera saber la Fiscalía en la audiencia; valorando asimismo las demás pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del CP, impondré al acusado la pena y las reglas de conducta acordadas por las partes, con más las costas del proceso (arts. 29 inc. 3 del C.P. y 266 del CPP).-

Como resultado del voto que antecede, este Tribunal Unipersonal del Foro de Jueces de Juicio,

**FALLA:**

**I.- ACEPTAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO** al que han arribado las partes; y **CONDENAR a F E D,** filiado en autos, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de **LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UNA PERSONA CON LA QUE MANTIENE O HA MANTENIDO RELACIÓN DE PAREJA Y POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO y AMENAZAS en concurso real,** (arts. 45, 89 y 92 en función del Art. 80 inc. 1 y 11, 149 bis primer párrafo primer supuesto y 55 del C.P )

**II. IMPONER a F E D,** la pena de **OCHO MESES PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL,** con mas el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta por el termino de dos años: a) Fijar y

mantener domicilio; b) comparendo cuatrimestral ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL) de Choele Choel; c) prohibición de acercamiento a E M F, en donde ésta se encuentre en un perímetro de 100 metros a nivel personal y de su domicilio sito en Barrio Mansilla, ... de la localidad de Choele Choel, como así prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores respecto de las víctimas de manera directa, por interpósita persona, vía telefónica o virtual o cualquier otra vía o medio de comunicación; d) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; e) no cometer nuevos delitos, reglas que deberá cumplir bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena en caso de incumplimientos reiterados e injustificados, con mas las costas del proceso.(arts. 26, 27 bis, 29 inc. 3 del C.P. y 266 del C.P.P.).-

**III.- DISPONER LA INMEDIATA LIBERTAD de F E D,** sin perjuicio de otras ordenes de detención que el mismo pudiera registrar.-

Regístrese, protocolícese, habiendo las partes renunciado a los plazos legales de impugnación, proceda la Oficina Judicial efectuar las notificaciones y comunicaciones de ley, y confeccionar el respectivo computo de pena e incidente para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución, con las siguientes constancias del legajo (de la sentencia; del cómputo de pena, de los antecedentes del condenado y los datos de las víctimas). Hágase saber a la víctima, el derecho que les acuerda el art. 11 bis de la Ley 24660. Cúmplase.-

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ Verónica Fabiana

Fecha: 2026.02.18

10:47:24 -03'00'